

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21201500543
Demandante: SI S.A. Vs CESAR JULIO GRAJALES CANTOR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Interlocutorio: 834

En atención a lo solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal del dinero que reciba como compensación de prestación de servicios o por contrato laboral que devenga el demandado CESAR JULIO GRAJALES CANTOR con C.C. 16.708.502 como empleado o contratista en CERTIPACIFICO, líbrese oficio al pagador en la Calle 5 No. 66B 49de esta ciudad; Sírvase proceder de conformidad depositando lo embargado a la cuenta 76001204161-6 del banco agrario de Colombia a favor de esta oficina judicial hasta la suma de \$20.000.000., advirtiéndole que su inobservancia lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11199708514
Demandante: MURGUEITO Y SANTANDER LTDA Vs JOSE DE LA
CRUZ MONCALEANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1578

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito a folio 98 del presente cuaderno toda vez que en la misma se están liquidando valores diferentes a los reconocidos en el mandamiento de pago obrante a folio 32-33 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

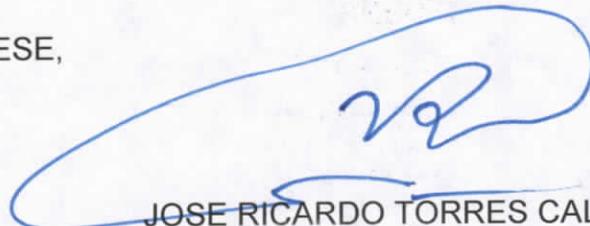
Radicación: 04-201500152-00
Demandante: GLORIA EDILMA PAZ BENAVIDEZ Vs JUAN CARLOS GUEVARA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1579

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. **AGREGAR** para que obre y conste la factura de pago por el valor de \$220.000 por concepto de honorarios pagados a la curadora Ad Litem Dra. Olga Marina Ospina Sarria.
- 4°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 2 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-01105-00
Demandante: SERVICIO FINANCIEROS S.A SERFINANSA Vs
JACQUELINE CADAVID LOZANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1581

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior
10 2 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0042013-00824-00
Demandante: GLORIA GUEVARA PENAGOS Vs PATRICIA
CASTILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1580

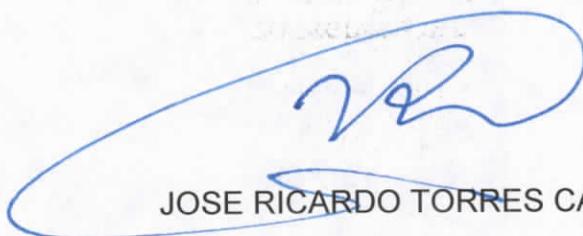
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 2 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28-2013-0253-00
Demandante: Johnier Humberto Mosquera
Demandado: Diana Vanesa Rentería
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1591

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

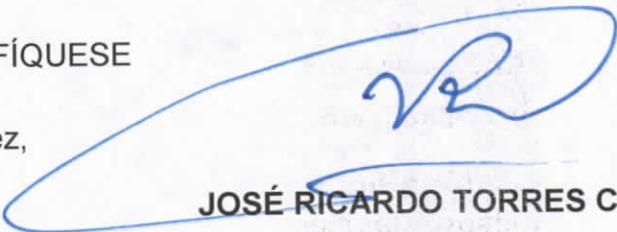
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial obrante a folios 123-127, respecto del apartamento y parqueadero por el valores de \$221.442.045,70 y 14.248.666,15, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 2 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-0438-00
Demandante: Conjunto Rincón de ciudad Jardín
Demandado: Natalia Méndez Rincón
Proceso: ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No.1592

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial obrante a folios 43-44, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-741541 por el valor de \$233.918.035,48.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Gg

10-2 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 15-2013-0103-00
Demandante: Edgar Bolaños Plazas
Demandado: Martha Cecilia Rodríguez
Proceso: ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No.1593

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.G.P. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial obrante a folios 28-29, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-815605 por el valor de \$76.695.611,16.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2011-0611-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jaime Vargas Orozco
Proceso: Ejecutivo
Auto : Sustanciación No1584

Conforme al escrito que antecede, el Despacho observa que no se dan los presupuestos para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que el apoderado solicitante no tiene la facultad para recibir, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar por terminado el proceso, hasta tanto el apoderado judicial e la parte actora, acredite la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No 67 de hoy _____ de
ENERO de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21201500543
Demandante: SI S.A. Vs CESAR JULIO GRAJALES CANTOR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1573

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 2 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03201500234
Demandante: JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA Vs FRANCISCO
JOSE TRUJILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1571

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen, así como también el numeral 5° de la sentencia No. 51.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

02 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-20013-259-00
Demandante: Parcelación Colinas de Miravalle
Demandado: José Edgar Castañeda
Proceso: Ejecutivo singular
Auto: Interlocutorio No. 809

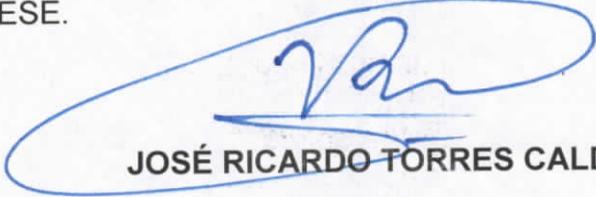
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 67 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.
02 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-0925-00
Demandante: Sociedad SI S.A.
Demandado: Jorge Eduardo Morales Sánchez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto: Interlocutorio No. 832

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 67 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
02 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03200400409
Demandante: BANCO DE BOGOTA Vs JAIRO FRANCISCO
PANTOJA ROSERO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1566

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03201500268
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A Vs DORIAN ESPERANZA
VALDES MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1565

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 2 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12201500569
Demandante: SERFINANSA Vs MARIANA ANGEL VALENCIA Y OTRO
Proceso: EEJCUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1564

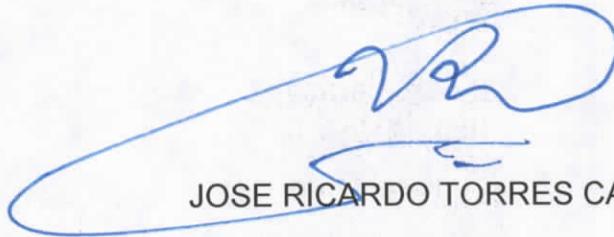
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
10 2 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12201500333
Demandante: COOPEVENTAS Vs PEDRO ARMENDOL QUIÑONES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1563

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

02 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-0204-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Wildeman Alberto Taborda Vega
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto: Interlocutorio No. 833

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda. En cuanto a la transferencia del dominio del vehículo, es un trámite que le corresponde a la las partes.
3. SIN condena en costas
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 67 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12201500136
Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS Vs KATHERINE
HENAO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1562

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01282-00
Demandante: Fundación WWB Colombia
Demandado: Gloria Stella Salamando Pulido
Proceso: Ejecutivo Ejecución
Auto: Interlocutorio No. 835

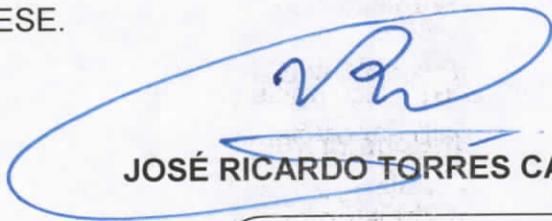
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 67 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

02 MAY 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28 de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-0555-00
Demandante: Multiacoop
Demandado: Mariet Perdomo y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto: Interlocutorio 811

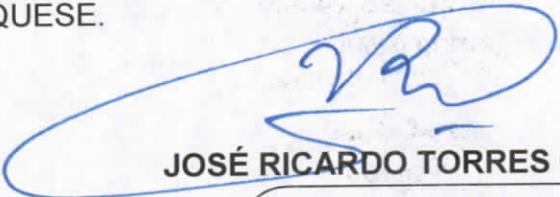
En atención al memorial que antecede, existiendo solicitud o embargo de remanentes, a favor del Juzgado 11 Civil Municipal¹ y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
3. Poner a disposición del Juzgado 11 Civil Municipal, los remanentes resultantes de este proceso y expedir a costa de la parte interesada, copias auténticas de embargo y secuestro, si las hubiere.
4. SIN condena en costas.
5. ORDENAR el desglose a favor del apoderado de la parte demandante, de la escritura de hipoteca, con la constancia de que la obligación se pagó totalmente, conforme al acuerdo de las partes en escrito de terminación, previa cancelación del arancel judicial.
6. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 67 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

¹ Folios 75-76 C1

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

02 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201501072
Demandante: FINESA SA Vs GRISMALDO CAMACHO
VALENZUELA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1584

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe de la Policía Metropolitana de esta ciudad mediante el cual informa sobre el decomiso del vehículo de placas GUL-180.

2°. **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento el informe del estado en que se recibe el vehículo en el parqueadero CALIPARKING MULTISER.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. **67** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 2 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201501072
Demandante: FINESA SA Vs GRISMALDO CAMACHO
VALENZUELA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1575

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22201400099
Demandante: BANCO COLPATRIA SA Vs MARIA MARLENE
ZAPATA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1559

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. **10 2 MAY 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24201500985
Demandante: COPIDESARROLLO Vs BETTY CECILIA PALACIOS
DOMINGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1560

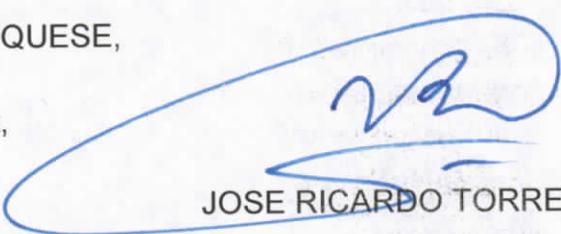
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 4°. **AGREGAR** a los autos sin consideración por extemporáneo, la contestación de la curadora Ad Litem la Dra. Dolores Edith Arango J. toda vez que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

02 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24201501245
Demandante: MARIA DEL CARMEN SALAZAR Vs LEYDI JOHANAN
LONDOÑO Y OTO
Proceso: EEJCUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1567

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

02 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06201500424
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs
PATRICIA SANCHEZ ARENAS
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1568

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

10 2 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03201401022
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO Vs
AMPARO VELASCO VALENCIA Y VICENTE PARDO
FRUCTUOSO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1569

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

10 2 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00121
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs NELY AMANDA
ANGULO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1570

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10.2 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

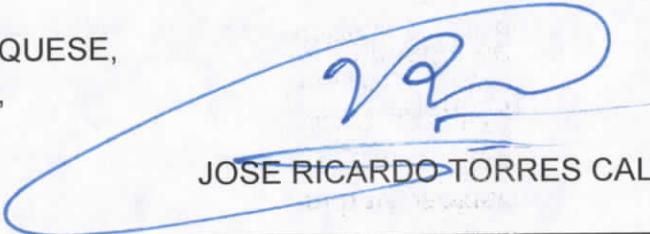
Radicación: 06201500565
Demandante: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. Vs YALILE ADRIANA GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 1536

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la Dra. Diana Milena Meneses A. al Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE con C.C. 1.113.778.934 y T.P. 189.005 del C.S.J., a fin de representar a la parte actora con las facultades otorgadas en el poder conferido inicialmente.
- 4°. **AGREGAR** a los autos el oficio no. 01-331 remitido por el Juzgado 1° de Ejecución de sentencias Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan dejar sin efecto el oficio de fecha 19 de noviembre de 2015, el cual comunicaba el embargo de remanentes de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201600156
Demandante: BANCO POPULAR S.A. Vs EL PODER ELECTRICO
SAS Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1577

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **ABSTENERSE** por el momento de acceder a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma no se ciñe a los preceptos del artículo 161 del C.G.P. Además el escrito carece de presentación personal, si en cuenta se tiene que se pide levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 22-2014-0111
Demandante: Anali Ulchur Hurtado
Demandado: Myriam Arbelaez d Sánchez
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1589

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 44-45, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-25806, por el valor de \$312.517.500.
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 004-2015-00429-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A Vs FABIO
ANTONIO RIVERA VALENCIA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1583

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
02 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 004-2015-00508-00
Demandante: A Y C INMOBILIARIOS SAS Vs OLIVEROS SOLIS Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1582

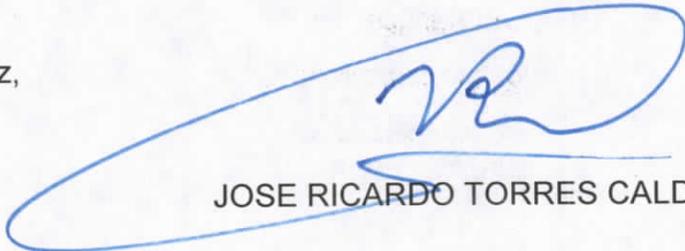
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2013-0506-00
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejía
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1587

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

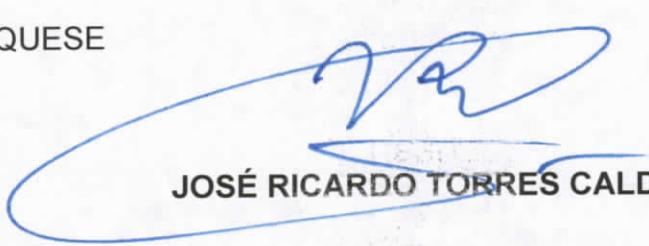
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 144-145, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-153056 por el valor de \$29.502.331,92.
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 01-2010-01035-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Isidora Bonilla Caicedo
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1590

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 125-126, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-239272, por el valor de \$40.582.268,01.
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy _____ de
_____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

02 MAY 2016

Gg

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18201400660
Demandante: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y
EQUIPO DE COLOMBIA LTDA SAMECO LTDA Vs
LINA MARIA VASQUEZ LOPEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1561

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

02 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29201301057
Demandante: HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA Vs DIOSELINA
GONZALEZ MARTINEZ
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1576

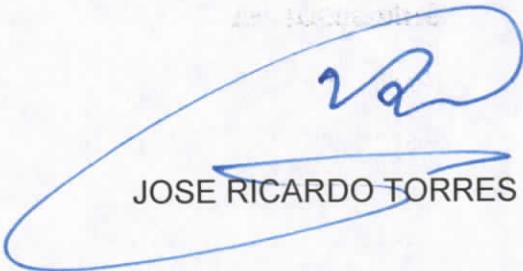
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

02 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 27-2013-0144-00
Demandante: Carmen Coral Rosero
Demandado: Yolanda Salazar de Pacheco
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1588

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 117-118, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-578853, por el valor de \$39.511.825.77.
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

02 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2013-0236-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Yenny Sarrazola Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1585

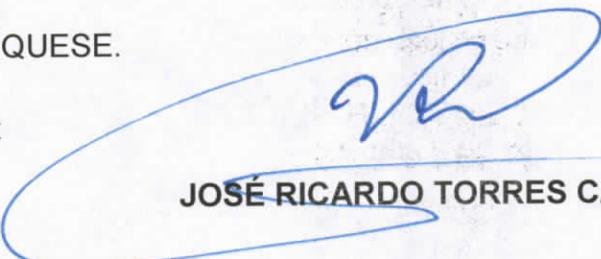
En atención a la solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria, a fin de que aclare al Despacho a que se refiere con modificar los títulos a favor de SI S.A., toda vez que el proceso, se terminó por pago total, en virtud de la solicitud suscrita por ella misma¹ sin estar condicionada a entrega de título de depósito judicial alguno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No 67 de hoy _____ de ENERO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Gg

¹ Folio 98 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 27-2011-0744-00
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Herederos de Rosalba Carvajal
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1586

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

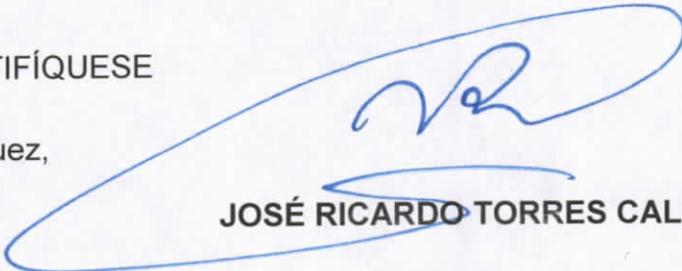
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 117-118, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-319551 por el valor de \$53.414.935.
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy ___ de
___ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

02 MAY 2016

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-0847-20
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Jhon Jairo Cadavid Carmona
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Interlocutorio No. 835

En atención al memorial que antecede, de terminación del proceso, advierte el Despacho que está condicionado al requerimiento de un auxiliar de la justicia, pero al revisar el expediente no se observa diligencia de secuestro alguna, solo la copia allegada por la parte actora, la cual no es legible. En Consecuencia el Despacho,

DISPONE

1. Requerir a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la diligencia de secuestro, o realice las gestiones pertinentes para que la autoridad comisionada remita las mismas al Despacho, para que obren en el proceso.
2. Una vez hecho lo anterior, se procederá a requerir al secuestre y se dará tramite a la terminación del proceso, toda vez que la misma está condicionada al solicitado requerimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 67 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.
02 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 004-2008-00177-00
Demandante: BANCO BOGOTA Vs MARIO FERNANDO ACOSTA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto interlocutorio: 838

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

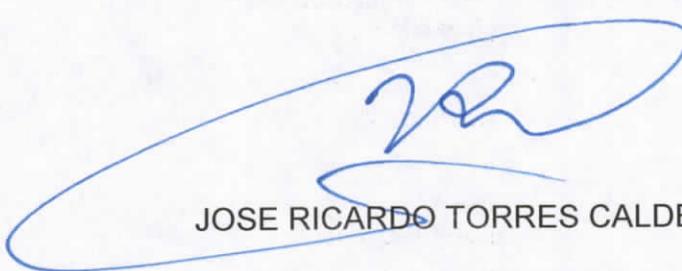
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **AGREGAR** los escritos allegados por el Dr. Rafael Ignacio Bonilla, sin consideración toda vez que la solicitud de renuncia está resuelta mediante auto 158 obrante a folio 55 del presente cuaderno.

3°. **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

10 2 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 033-2014-00456-00
Demandante: COVINOC SA Vs GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL
SAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1585

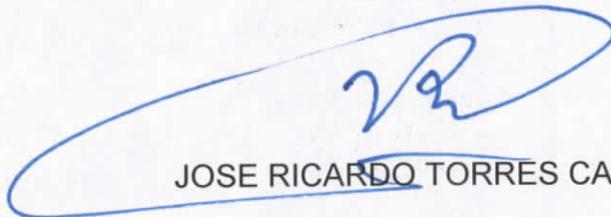
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Fijar la suma de \$ 600.000 = por concepto de Agencias en Derecho.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

02 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 033-2015-00575-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO PROGRESO SOCIAL Vs
FABIAN ALBERTO FIGUEROA NUPAN Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1586

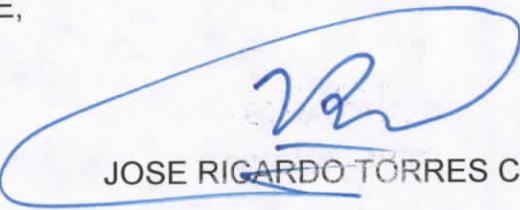
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Fijar la suma de \$ 150.000 = por concepto de Agencias en Derecho.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas.
- 4°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	20-2014-00669-00
Demandante	Luz Ángela Palacios Gañán
Demandado	Roberto Cabañas González
Auto Interloc.	Nro.0837

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve en esta oportunidad el planteamiento de la nulidad procesal por indebida notificación, propuesto por la procuradora judicial demandado.

ANTECEDENTES

Mediante memorial radicado el 18 de diciembre de 2015, la parte demandada por conducto de apoderada presentó el escrito¹ con planteamiento de nulidad fundada en la causal 8 del artículo 140 C. de P.C., cuyos fundamentos básicamente se contraen a que para la fecha en que se surtieron las diligencias o actos propios de la notificación por aviso, el demandado no se encontraba en el país, como que tampoco se constató que habitara en el edificio donde se entregaron las diligencias y que además cuando el citado regresaba al país su estadía principal era en la ciudad de Medellín donde reside su núcleo familiar.

TRAMITE IMPARTIDO

Por auto del 28 de marzo de 2016², se corrió traslado de la formulación a la demandante por el término de tres días de conformidad con el inciso 5 del artículo 142 del C. de P. Civil³, vencidos los cuales ningún pronunciamiento o solicitud hubo de su parte.

¹ F- 33-43 cdno. principal.

² Folio 44 cuaderno principal.

³ De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, esto es, que el incidente al ser radicado bajo la vigencia del C. de P. C. modificado por la Ley 1395 de 2010 debe ser tramitado de conformidad con dicha normatividad, así mismo lo regula el artículo 625 del C. G. del P.

En tal virtud, procede el Despacho a definir lo que en derecho se estima pertinente, para lo cual se esbozan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que no fue necesario el decreto y práctica pruebas, por obrar las mismas en el expediente, estimándose suficientes para definir el planteamiento expuesto por la defensa del ejecutado.

Revisado minuciosamente el expediente, en cuanto al domicilio y lugar de residencia del ejecutado, se observa que en el contrato obrante a folio 2, segundo renglón, el demandado relata ser vecino de Cali.

En la demanda se indicó como dirección para notificaciones del ejecutado en Avenida 9 Norte No.66-34 apto 10-08 de Cali, misma dirección a la que el día 18 de febrero de 2014, la misma demandante había remitido un documento denominado "*carta de cobro #02*"⁴, siendo destinatario el señor Roberto Cabañas González.

El citatorio para la notificación personal conforme al art. 315 C. de P. C., fue remitido el 14 de noviembre de 2014 a la Avenida 9 Norte No. 66-34 apto 10-08 de Cali⁵, y la empresa de correo CERTIFICÓ que "*por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*", el citatorio tiene sello de recibido en la Portería del Edificio Lomas de Menga.

Posteriormente se procedió con el envío de la notificación por aviso, siendo remitido el 17 de diciembre de 2014 a la misma dirección⁶, y de igual forma la empresa de correo **CERTIFICÓ** que "*por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*"⁷, aviso recibido en la Portería del Edificio.

De acuerdo con la actuación, para el Despacho la causal de nulidad invocada no tiene prosperidad por cuanto, contrario a lo manifestado por la proponente, el demandado para la época de los en que se gestaron los actos procesales, tenía sentado su domicilio en la ciudad de Cali, así lo manifestó no solo en los negocios jurídicos que realizó con la demandante, sino en el mandato o poder general aportado al proceso por la apoderada, para demostrar y gestar su representación judicial.

⁴ Folio 12 cuaderno principal

⁵ Folios 16 y 18 c. p.

⁶ Folios 19 y 20

⁷ Folio 25 c. p.

Ahora, respecto de que para la fecha en que se surtió el acto de notificación por aviso, el demandado se encontrara fuera del país o casualmente en la ciudad de Medellín, dicha circunstancia de ninguna manera afecta la actuación judicial, puesto que lo cierto y demostrado es que al lugar donde se dirigieron y recibieron las citaciones era lugar de habitación del citado en la ciudad de Cali, y el hecho de ausentarse temporalmente de su residencia no lo convierte en persona desconocida del lugar, pues de haber sido así, entonces el servicio de portería del Edificio Lomas de Menga, lo hubiese reportado como tal.

De otro lado, la promulgada causal de nulidad procesal, no está llamada a prosperar porque como ya indicó, el trámite de la notificación se surtió conforme a las ritualidades de los artículos 315 y 320 del C. de P. Civil y ninguna irregularidad se presentó.

Apreciando entonces, que en este trámite se observaron con rigurosidad las formalidades de los Arts. 315 y 320 del C. de P. C., mediando incluso certificación de la empresa de correos, todo lo cual permite aseverar que de ninguna manera se vulneró el derecho de defensa del demandado, pues en tal caso fue su propia incuria la que impidió que las comunicaciones remitidas a su dirección de residencia hubiesen sido conocidas oportunamente, pues al salir constantemente del país como lo estilaba, nunca tuvo la precaución en sus ausencias de delegar, recomendar o estar pendiente de la correspondencia dirigida a su Condominio.

Por último, ha de responderse a la proponente de la nulidad que la observación del ordinal del memorial⁸, en nada se apareja al texto legal del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil vigente para la fecha en que se surtió el acto procesal ahora criticado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la nulidad procesal consistente en la supuesta indebida notificación de la parte demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

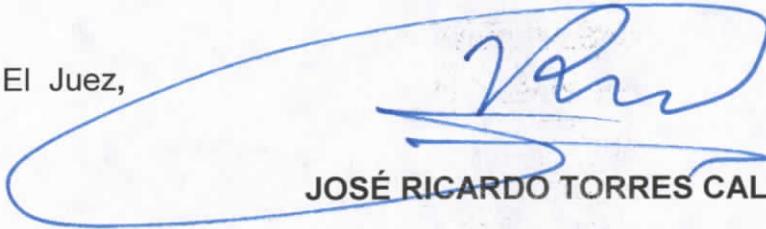
SEGUNDO: Sin condena en costas. Art. 392-9 C. de P. C.

⁸ Folio 33

TERCERO: Ejecutoriado este auto, prosígase el impulso del proceso, en lo que concierne al Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. **67** DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
02 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

j.r./p.n